MECANISMO NACIONAL DE PREVENCION DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA
ESPACIO PARA PERSONAS EN CONDICIÓN MIGRATORIA ESPECIAL
17 de diciembre del 2024

Quienes suscriben, Esteban Vargas Ramírez y Santiago Navarro Cerdas, funcionarios del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), y Andrea Hidalgo Saborío, funcionaria de la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), nos presentamos el 17 de diciembre de 2024 en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), ubicado en Alajuela, con el fin de realizar una inspección de monitoreo preventivo de seguimiento, en el espacio para ubicación de personas en condición migratoria especial y en las salas de abordaje.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cueles, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Este mandato fundamentado en la Ley N° 9204 antes mencionada, toma en cuenta el *Artículo 4* del *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cueles, Inhumanos o Degradantes* (se puede descargar aquí), el cual menciona el compromiso de que:

> 1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado

lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

Considerando lo anterior, el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial del Aeropuerto Juan Santamaría, forma parte de los espacios de monitoreo preventivo del MNPT.

Aspectos generales de la inspección

Es importante indicar que el MNPT realiza el trabajo de inspección de los espacios de retención provisional del aeropuerto mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación. Asimismo, se reitera que la presente se trata de una visita de seguimiento a las visitas anteriores.

Para la presente inspección se realizaron conversaciones con el personal a cargo del espacio de retención, entrevista a una persona que se encontraba en condición de retención en el aeropuerto y un recorrido observacional de los espacios de retención.

Antecedentes a la inspección.

La presente inspección se realiza en seguimiento de los siguientes informes:

- Informe de inspección MNPT-INF-183-2023, correspondiente a la inspección realizada el 5 de junio de 2023.
- Informe de Resolución a Recurso de Reconsideración MNPT-INF-RE-0183-2023, del 17 de agosto de 2023, en respuesta al Recurso de Reposición interpuesto por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante oficio número DG-DPPM-UPAP-249-06-2023.
- Informe de inspección de seguimiento MNPT-INF-SEG-183-2023, de fecha 25 de setiembre de 2023, realizada por el MNPT y la DHR.
- Reuniones de diálogo realizadas, entre el MNPT y la DHR, con las distintas instituciones asociadas: el 24 de abril de 2024, y 17 de julio de 2024.

Asimismo,

- El Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) envió el oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0551-2024 el 12 de agosto de 2024, en el que se incluye un Plan de Trabajo que atiende las situaciones y recomendaciones planteadas por el MNPT y la DHR.

De esta manera, la presente visita del 17 de diciembre del 2024 se concibe como visita de seguimiento de los citados antecedentes.

Recomendaciones realizadas en los informes previos.

En la resolución consignada en el informe número MNPT-INF-RE-0183-2023, Resolución de Recurso de Reposición interpuesto por la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección de la Policía Profesional de Migración del 17 de agosto de 2023, se establecieron las siguientes recomendaciones:

> **PRIMERA. -** Emitir una normativa específica que regule todos los procesos, derechos, deberes y salvaguardias relacionados con la detención administrativa de personas en condición migratoria especial en Aeropuertos Internacionales, de forma tal que, se cumplan las estándares y requerimientos legalmente establecidas para tales efectos.
> **SEGUNDA.** – Establecer dentro de dicha normativa, un plazo máximo de 30 días naturales para la permanencia de personas en los espacios para personas en condición migratoria especial de los Aeropuertos Internacionales.
> **TERCERA.** – Gestionar y aplicar, según corresponda, las medidas alternas establecidas en la Ley General de Migración y Extranjería, y el Reglamento de Personas Refugiadas, las cuales se constituyen en opciones menos gravosas para las personas solicitantes de refugio ubicadas en los Aeropuertos Internacionales.

II.- PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Desarrollo de la inspección.

La inspección se realizó el 17 de diciembre 2024, en razón de verificar durante la temporada alta, el comportamiento de ingreso y permanencia de personas en el espacio para personas en tránsito prolongado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Atendiendo lo anterior, el personal del MNPT y la DHR realizó un recorrido por diferentes espacios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con la finalidad de verificar las condiciones materiales del espacio para ubicación de personas en condición migratoria especial, de las salas de abordaje donde se ubican otras personas que han sido rechazadas o están en tránsito prolongado. En particular, se prestó atención a los aspectos que fueran parte de las mesas de trabajo entre el MNPT, la DHR y las distintas autoridades a cargo del AIJS.

Recorrido por el espacio para personas en condición migratoria especial y salas de abordaje.

Espacio para personas en condición migratoria especial:

Se realizó el recorrido por el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial. Ahí se constante que el espacio presenta un protocolo de limpieza periódica el cual se observó adecuado. Este espacio cuenta con la siguiente distribución:

- 2 habitaciones con un camarote cada una.
- 1 baño con servicio sanitario y ducha.
- 1 sala con un escritorio y una hilera de sillas de espera del aeropuerto.

- Tienen luz artificial todos los espacios.
- Aire acondicionado en todo el espacio.
- Olor a humedad constante dentro del espacio.

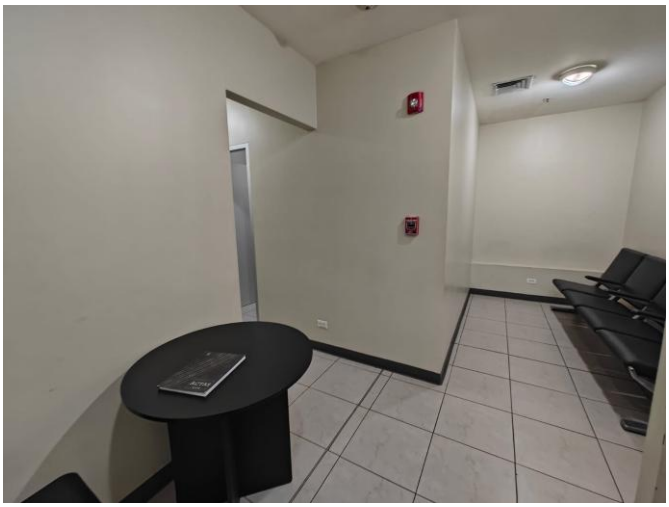
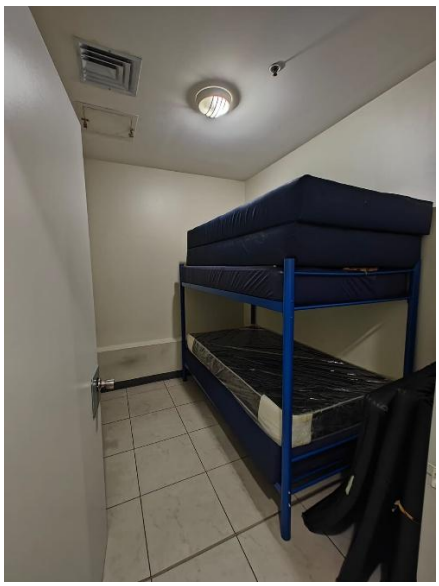

Fotos: habitaciones, baño y espacio común del espacio para personas en condición migratoria especial.

Durante el recorrido se constató, al igual que en las visitas anteriores, que persiste cierto riesgo de privación sensorial que puede afectar la salud física y mental de las personas cuando se trate de una estancia seguida por muchas horas, debido a:

- Ausencia total de luz natural dentro del espacio.
- Carencia de ventanas en el espacio.
- Color uniforme en todas las paredes, suelos y techos.
- Olor a humedad constante.

- Poca claridad de un plan de salida a tomar luz natural y recreación.
- Ausencia de herramientas de distracción, como libros, revistas, televisor, materiales para manualidades, implementos deportivos, etc.

Es importante indicar que al momento de la inspección, ninguna persona estaba ubicada en el este espacio.

Salas de abordaje:

Se realizó un recorrido por las salas de abordaje ubicadas en el piso inferior del Aeropuerto, salas N°12 y 13. Estos espacios se caracterizan por ser una sala de espera similar a todas las demás del aeropuerto que se utilizan para la espera de salida de vuelos, esto implica que:

- No tener acceso a ducha de forma cercana.
- La luz artificial permanece encendida constantemente, así como el ruido propio del aeropuerto.
- No tener camas, por lo que se duerme en el piso.
- No tener espacios privados.

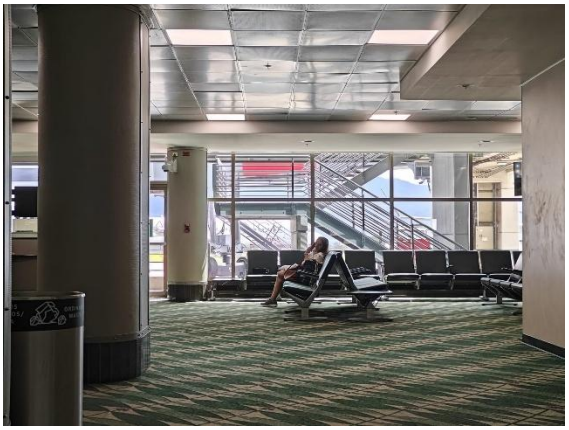
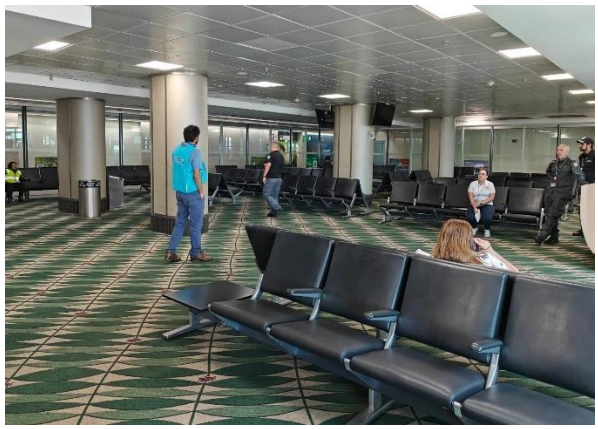

Fotos: Espacio de sala de espera como sala de retención.

En una de las salas, había una persona en tránsito prolongado, por motivos de rechazo migratorio, que estaba en espera en devolverse a su país de origen al día siguiente.

Medios de expresión de inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias.

Durante el recorrido, no se constató la presencia de afiches informativos claros y visibles en el espacio, ni medios efectivos para que las personas en retención puedan expresar sus inquietudes, sugerencias, quejas o denuncias. O medios informativos para que las personas puedan comunicarse con el Consulado de su país de origen, o con Organismos Internacionales u Organizaciones de la Sociedad Civil que brinda asesoría a personas migrantes.

Registros o bitácoras de los espacios de retención.

Se revisó el libro de registro denominado "*Bitácora Control de Sala de Situaciones Migratorias Especiales"*, así como el libro registro de limpieza de la sala. Se resalta que a partir del 25 de agosto de 2023 se ha implementado una circular mediante oficio en la que se estandariza la Bitácora antes mencionada, con los criterios a constatar en la misma:

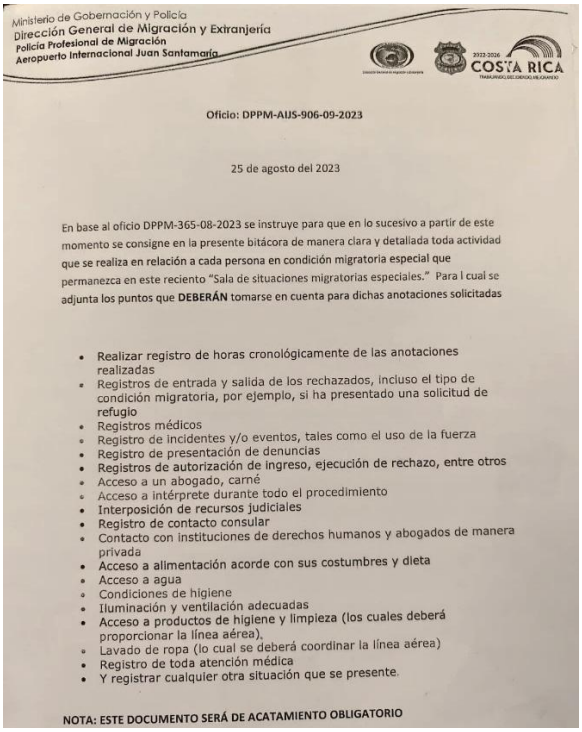

Ministerio de Gobernación y Policía
Dirección General de Migración y Extranjería
Policía Profesional de Migración
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

2022-2026 COSTA RICA

Oficio: DPPM-AUS-906-09-2023

25 de agosto del 2023

En base al oficio DPPM-365-08-2023 se instruye para que en lo sucesivo a partir de este momento se consigne en la presente bitácora de manera clara y detallada toda actividad que se realiza en relación a cada persona en condición migratoria especial que permanezca en este reciento "Sala de situaciones migratorias especiales." Para l cual se adjunta los puntos que **DEBERÁN** tomarse en cuenta para dichas anotaciones solicitadas

- Realizar registro de horas cronológicamente de las anotaciones realizadas
- Registros de entrada y salida de los rechazados, incluso el tipo de condición migratoria, por ejemplo, si ha presentado una solicitud de refugio
- Registros médicos
- Registro de incidentes y/o eventos, tales como el uso de la fuerza
- Registro de presentación de denuncias
- Registros de autorización de ingreso, ejecución de rechazo, entre otros
- Acceso a un abogado, camé
- Acceso a intérprete durante todo el procedimiento
- Interposición de recursos judiciales
- Registro de contacto consular
- Contacto con instituciones de derechos humanos y abogados de manera privada
- Acceso a alimentación acorde con sus costumbres y dieta
- Acceso a agua
- Condiciones de higiene
- Iluminación y ventilación adecuadas
- Acceso a productos de higiene y limpieza (los cuales deberá proporcionar la línea aérea).
- Lavado de ropa (lo cual se deberá coordinar la línea aérea)
- Registro de toda atención médica
- Y registrar cualquier otra situación que se presente.

NOTA: ESTE DOCUMENTO SERÁ DE ACATAMIENTO OBLIGATORIO

Foto: imagen de la circular para la implementación de la Bitácora de Control de la Sala de Situaciones Migratorias Especiales.

En la visita del 25 de setiembre del 2023, se constató la implementación de esta bitácora, pero no había ningún registro realizado hasta el momento. Para la presente inspección, ya se encontraban registros de personas ubicadas en dicho espacio, con la finalidad de brindar salvaguardas para las personas en la sala como para el personal de custodia.

En la revisión de la Bitácora por el MNPT, se constata que no siempre los datos consignados de manera estandarizada, variando según la persona que lo escribe o el momento de escritura. Asimismo, los criterios referidos corren el riesgo de ser subjetivos a la hora de reportarlos, por ejemplo:

- Cuando en el reporte en la Bitácora se menciona que la persona "se encuentra en buen estado de salud", no es claro si esa conclusión del reporte se debe a la mirada específica de la persona funcionaria, o si se debe a que se le preguntó a la persona y esa fue su respuesta, o las dos.
- Cuando se menciona que se dio un "espacio para el esparcimiento", no siempre es clara la temporalidad de este esparcimiento, ni en qué consistió.

Algunos criterios de los consignados en el oficio no siempre se ponen en el reporte, por ejemplo, el criterio de "iluminación y ventilación adecuadas" o "lavado de ropa" (que no incluye una temporalidad mínima de estadía para que esto se dé).

Atención de salud física y salud mental.

En el ámbito de la salud, no se constataron criterios estandarizados que se utilizarían para la verificar y garantizar que la consideración de si una persona requiere atención no quede a criterio subjetivo. Asimismo, no es claro si el personal que atiende a las personas, sea de la Policía Profesional de Migración o las empresas de seguridad privada, tiene una formación básica en este tipo de criterios de verificación (por ejemplo, formación en primeros auxilios médicos o psicológicos) o si existe un protocolo, guía o criterios mínimos a verificar.

Salvaguardias por condiciones de vulnerabilidad.

El espacio para ubicación de personas en condición migratoria especial no cuenta con una diferenciación según género, en caso de que lleguen a coincidir. El espacio cuenta con dos habitaciones y un solo baño. Tampoco se constata la claridad de que haya personal del mismo género para la custodia, ya que por ejemplo, un hombre que dé custodia a mujeres detenidas puede sumar a que haya mayor vulnerabilización.

De igual manera, no se constata las formas de protección a las personas menores de edad (PME) en el espacio, ya que, si bien la PME estaría con la persona adulta de su resguardo, requiere de atención particular, tanto en la diferenciación del espacio (separado de otras personas adultas desconocidas) como en las atenciones específicas que requiere.

No es constatado con claridad las particularidades que el proceso de retención provisional tiene para las personas con diversidad sexual y de género.

Por último, tampoco es claro las formas de gestar la capacitación del personal que acompaña a las personas, en su formación y sensibilidad en materia de género, edad y diversidad sexual.

Actividades recreativas.

Se consultó respecto a la existencia de algún plan mínimo de actividades recreativas o deportivas cuando se trata de ubicaciones de varios días en el espacio, sin no fue posible constatar el mismo.

Contacto con familiares, personas cercanas y ayuda consular.

No se constató de manera clara la accesibilidad gratuita y fácil de las personas para llamadas a nivel nacional e internacional de contacto con sus familiares o personas cercanas, instituciones que puedan resguardar sus derechos y los respectivos consulados. El acceso a internet era limitado en el espacio de retención, así como se reporta ausencia de un teléfono público o un teléfono accesible.

III.-CONSIDERACIONES

Con base en los resultados de la inspección de seguimiento realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y la Defensoría de los Habitantes, se procede a realizar las siguientes consideraciones, en relación con los hallazgos más significativos.

Sobre la importancia del monitoreo de los Aeropuertos Internacionales

Es convencional en el derecho internacional considerar dentro de este ámbito de acción las formas de detención de la libertad de tránsito que sucedan en espacios de tráfico migratorio, como fronteras terrestres, marítimas y aéreas. Por ejemplo, el manual elaborado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT),[1] denominado *El Protocolo Facultativo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Un Manual para la Prevención*, expresa que

> podrán ser objeto de visitas los centros de detención para inmigrantes, para solicitantes de asilo, las zonas de tránsito en los puertos o aeropuertos internacionales, las zonas de retención para clandestinos cercanas a una frontera (2004, página 34).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)[2] menciona la vulnerabilización específica en que podrían quedar las personas en estas condiciones.

> Los migrantes en tránsito corren el riesgo de sufrir una serie de violaciones de los derechos humanos, entre otras cosas porque se han quedado en la indigencia o "varados" en el país de tránsito y porque carecen de protección legal y no pueden o no quieren buscar la protección del país de tránsito. Las mujeres migrantes en tránsito se enfrentan a menudo a formas específicas de discriminación y abuso por razón de género, y los niños pueden correr un riesgo especial, tanto si viajan solos como con sus familias o cuidadores (…) En las fronteras terrestres, marítimas y aéreas de todo el mundo, los migrantes sufren lagunas en la protección de los derechos humanos, como la elaboración de perfiles ilegales, la tortura y los malos tratos, la violencia de género, las prácticas peligrosas de interceptación y la detención prolongada o arbitraria.
>
> Las fronteras internacionales no son zonas de exclusión o excepción para las obligaciones de derechos humanos. Los Estados tienen la prerrogativa de gobernar la migración dentro de su jurisdicción, pero deben hacerlo de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Esto significa que todos los migrantes, independientemente de su nacionalidad, su estatus migratorio, su forma de llegar a la frontera, su procedencia o su aspecto, tienen derecho a disfrutar de sus derechos humanos.

Siguiendo lo anterior, se considera que, si bien es usual llamar a los espacios de tránsito aéreo como *Zonas Internacionales*, eso no debe de confundir la jurisdicción y responsabilidad del Estado, a pesar de la naturaleza y regulación especial y particular que tiene el espacio

[1] Se puede descargar aquí
[2] Se puede descargar aquí

aeroportuario, que suele confundir un cierto "limbo" con respecto a la aplicación del derecho usual al que se accede en el resto del espacio nacional e internacional. En ese sentido, parece más conveniente llamarles *Zonas de Tránsito*, lo cual remite a que es el Estado parte el que vela por la garantía de los derechos humanos en este espacio, a pesar de las concesiones o administración privada que pueda haber.[3]

Dentro de estos espacios son de particular importancia las áreas o salas de retención o custodia provisional de personas (en las que se suelen ubicar personas rechazadas o inadmitidas, solicitantes de asilo, y en general personas en situación de expulsión, devolución o salida), las cuáles son responsabilidad en última instancia de los Estados y, por tanto, se deben aplicar los derechos y deberes comunes al resto de la población y territorio. En este sentido es que se entiende el Artículo 31, inciso 5 de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, que señala lo siguiente:

> ARTÍCULO 31.-
> Las personas extranjeras gozarán de los derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que esta establezca. Las normas relativas a los derechos fundamentales de las personas extranjeras se interpretarán conforme a los convenios en materia de derechos humanos y a los tratados y acuerdos internacionales ratificados que se encuentren vigentes.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en su documento *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders* (*Principios Recomendados y Guía de Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales)*[4],), expresa la importancia de que las autoridades:

> Cooperen con los Mecanismos Nacionales de Prevención, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones internacionales, parlamentarios, organizaciones de la sociedad civil y otros actores en el seguimiento de las condiciones y arreglos de recepción y en la investigación y, en su caso, procesamiento de violaciones de derechos humanos durante los procesos de asistencia y recepción.[5] (Traducción propia)

Lo anterior para,

> Garantizar que todas las instalaciones de recepción temporal cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, incluso con respecto a espacio adecuado,

---

[3] Del Valle 2005, se puede descargar acá.
[4] Puede descargarse aquí
[5] Texto original en inglés: "Cooperating with National Preventive Mechanisms, national human rights institutions, international organizations, parliamentarians, civil society organizations and other actors in the monitoring of reception conditions and arrangements and in the investigation and, where appropriate, prosecution of human rights violations during assistance and reception processes." (página 26)

> alimentos nutricionales y culturalmente apropiados, agua potable, saneamiento, atención médica adecuada y acceso a asistencia jurídica.[6] (Traducción propia)

Asimismo, expresa que se debe hacer bajo los principios internacionales de tratamiento de las personas prisionalizadas, aun cuando se trate de espacios transitorios migratorios, para esto debe,

> Garantizar que las condiciones en los centros de detención cumplan con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y todas las demás normas internacionales pertinentes sobre las condiciones de reclusión. (traducción propia)[7]

Sobre la mesa de diálogo interinstitucional.

Como parte del proceso de seguimiento y atención a los informes MNPT-INF-183-2023, MNPT-INF-RE-0183-2023, y MNPT-INF-SEG-183-2023, se debe destacar la importancia de la Mesa de Diálogo Interinstitucional en la cual participan las diversas autoridades y órganos que participan en la atención de las personas que permanecen en tránsito prolongado por condición migratoria especial en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría:

- Dirección General de Migración Extranjería.
- Policía Profesional de Migración.
- Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Consejo Técnico de Aviación Civil.
- Gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- Representantes de las Líneas Aéreas.
- Servicio de Vigilancia Aérea.

Esta mesa de diálogo se reunió en dos oportunidades:

1. El 30 de abril de 2024, en la Dirección de Operaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
2. El 17 de julio de 2024, en la Dirección de Operaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En este espacio, se facilitó el intercambio de ideas para atender la problemática que implica la permanencia de personas en condición migratoria especial dentro del AIJS, se atendieron las recomendaciones realizadas por el MNPT, y se estableció un plan de acción para atender las diferentes problemáticas. Al respecto, es particularmente importante destacar la apertura al diálogo y consecución de propuestas, por parte de las diferentes autoridades y contrapartes, con la perspectiva de generar un cambio en la atención y protección de los derechos humanos de las personas en movilidad humana.

---

[6] Texto original en inglés: "Ensuring that all temporary reception facilities comply with international human rights standards, including in respect of adequate space, nutritional and culturally appropriate food, clean water, sanitation, adequate medical care and access to legal aid." (página 26).

[7] Texto original en inglés: "Ensuring that conditions in detention facilities adhere to the UN Standard Minimum Rules on the Treatment of Prisoners and all other relevant international standards on conditions of confinement." (página 34).

Seguimiento a la primera recomendación del informe MNPT-INF-183-2023.

En el informe MNPT-INF-183-2023 se realizaron una serie de recomendaciones a las autoridades de la Dirección General de Migración Extranjería, las cuales fueron consideradas por la mesa de trabajo de las diferentes organizaciones y autoridades. Al respecto se debe recordar lo indica en lo primera

> **PRIMERA. -** Emitir una normativa específica que regule todos los procesos, derechos, deberes y salvaguardias relacionados con la detención administrativa de personas en condición migratoria especial en Aeropuertos Internacionales, de forma tal que, se cumplan las estándares y requerimientos legalmente establecidas para tales efectos.

El MNPT considera que se han realizado importantes avances en el cumplimiento de esta recomendación, aunque es posible mejorar su cumplimiento de conformidad con lo siguiente:

<u>Avances en acuerdos previos.</u>

El Plan de Trabajo enviado por la CETAC en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0551-2024 del 12 de agosto del 2024, supone un avance importante en varios aspectos relacionados a esta normativa, los cuales el MNPT celebra con gran agrado como parte del proceso constante de protección de los derechos humanos de las personas, entre estos están:

- **Mejora en iluminación**. Se mejoró la iluminación en el pasadizo de ingreso a la sala.

- **Mejora de ventilación**. No se constata que sea posible mejorar las condiciones de ventilación, en particular de aire natural, debido a la infraestructura del espacio, el cual es totalmente cerrado y no se puede modificar la infraestructura. A cambio, se proponen los espacios de toma de aire y luz natural del siguiente apartado.

- **Mejora en la toma de aire y luz natural**. Se establecen dos franjas horarias para que las personas puedan caminar afuera de la sala durante una hora, a través de las salas de abordaje y en el área de mascotas para tomar aire fresco y tomar luz natural. Es muy importante resaltar el esfuerzo para este logro, ya que implicó la coordinación del CATEC con la DGME, Policía Aeroportuaria y Gestor del Aeropuerto.

  Se constata que se consigna que la custodia del recorrido la realizará el personal de seguridad de la Aerolínea.

  Se considera importante que, dependiendo del flujo de personas en el aeropuerto y de factores climáticos, pueda aumentarse la duración de las franjas horarias. De igual manera, que sea considerado utilizar la sala de mascotas ubicada en la planta baja del aeropuerto, ya que la misma tiene acceso a luz e iluminación natural.

- **Implementación de la bitácora de control de la sala**. El MNPT celebra su formalización, en un apartado más adelante se profundizará en el análisis.

- **Reiteración de la responsabilidad de las aerolíneas en la atención de las necesidades básicas**. Se reitera el acuerdo de que el Operador Aéreo que transporta a la persona es el responsable directo en la asistencia que requiera, como alimentación, artículos de uso y aseo personal, cobija, lavado de vestimenta.

- **Definición de capacidad máxima del espacio**. Se define a tres personas por cuarto, para ser un total de seis personas. Esto se analizará más adelante en detalle.

- **Ingreso de organizaciones de la sociedad civil con apoyo**. Se expresa que se realizará un procedimiento de autorización de ingreso de la representación legal por parte del área de migración en coordinación con todos los actores del Aeropuerto.

Sobre la cantidad de personas por espacio.

De conformidad con lo indicado en el Plan de Trabajo enviado por la CETAC, se indica una consignación de un número máximo de 6 personas que caben en el espacio para personas en condición migratoria especial. El MNPT considera un avance que se haya establecido una capacidad máxima del espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial. No obstante, considerando que las dimensiones de cada dormitorio no son mayores a los 6 metros cuadrados, se considera importante que la capacidad máxima de este espacio sea establecida en 4 personas, para que de tal manera, pueda garantizarse un espacio mínimo vital de 3m2 cuadrados por persona, lo cual coincide con el número de sillas y camas disponibles en el espacio. Considerando una excepción o margen, de hasta 6 personas, en los casos que los ocupantes pertenezcan a grupos familiares.

Para el MNPT también es importante que el procedimiento pueda detallar las acciones que se tomarán en caso de que se presenten más personas en condición migratoria especial, y deban utilizarse las salas de abordaje del Aeropuerto, como espacios de ubicación.

Como se ha constatado, este vacío puede obligar a las personas a estar en las salas de espera en condiciones no adecuadas, así por ejemplo, como dormir en el piso sobre la alfombra, a expensas del frío, la luz constante, la ausencia de baño para bañarse, dificultad de conciliar el sueño y otras condiciones básicas de un alojamiento digno. Asimismo, esto genera potencialmente mayor desprotección a poblaciones en riesgo, como las mujeres, las personas menores de edad y las personas diversas sexualmente, como veremos más adelante.

Sin embargo, no se consigna un número máximo de personas para la ubicación de las mismas en las salas de espera del AIJS. Como se ha constatado previamente, algunas personas han debido pernoctar durante varios días en dichas salas de espera. Por último, es importante la definición de que hacerse cuando se alcanza el máximo de personas, y qué alternativas utilizar para la ubicación y gestión de la situación, de tal manera evitar el hacinamiento y los riesgos inherentes al mismo.

En el informe de la visita del 5 de junio de 2023, oficio número MNPT-INF-183-2023, el MNPT constató:

> (…) en la Sala 13 se ubicaban seis personas, quienes se encontraban en espera de definir su situación migratoria, estas personas llegaron al aeropuerto el día 2 de junio de 2023. En la Sala 12 se ubicaban tres personas más, también en espera de resolver su situación migratoria; dos de ellas viajaban juntas (solicitantes de refugio), y estaban en el aeropuerto desde el 26 de mayo, razón por la cual ya sumaban 10 días en dicha ubicación.
>
> En todos los casos, las personas debían dormir en el piso, y comer en las salas de abordaje; también tienen la oportunidad de utilizar los baños públicos para atender sus necesidades; no obstante, desde su llegada al aeropuerto no han podido bañarse o lavar su ropa. Además, deben pasar el cien por ciento del tiempo dentro de las salas de abordaje asignadas, y no pueden trasladarse a otras áreas del aeropuerto.

Asimismo, se constató la siguiente foto que ilustra la situación:

Foto: registrada en el informe del 5 de junio del 2023 del MNPT.

Sobre los registros en la Bitácora y los criterios de alerta en salud.

Para el MNPT es de relevancia resaltar el avance que se ha realizado con la implementación de la *Bitácora de control de la sala de situaciones migratorias especiales*, la aplicación de este estándar permite documentar de forma adecuada una serie de salvaguardas que deben ser garantizadas a las personas en tránsito prolongado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría Sin embargo, es importante que este esfuerzo documental sea utilizado de una manera más estandarizada, con un ingreso de información mínima en cada entrada, ya que se encuentran registros con información desigual y con criterios muy subjetivos de selección de esa información relevante.

Asimismo, es importante que los criterios de verificación del estado de salud física y mental de la persona en detención sean también mínimamente estandarizados, se recomienda que estos criterios triangulen el reporte de la percepción de la persona que custodia, así como de la persona, con una guía mínima de criterios objetivos a indagar, por ejemplo, lucidez en el habla de la persona, estabilidad física, uso adecuado de la memoria reciente o lejana, orientación espacial adecuada, no haya cambios en la apariencia de salud, etc. **Una buena práctica podría**

ser que las autoridades desarrollen un cuestionario creado por profesionales de la salud, en el cual se verifique de forma periódica el estado de salud de las personas.

Al respecto las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela)[8] señalan:

> *Regla 24*. 1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

Sobre las salvaguardias para personas en condición de vulnerabilidad.

Acerca de los resguardos según género.

La infraestructura del espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial no posibilita una separación adecuada por género entre hombres y mujeres. De esta manera, la consideración estándar de 4 o 6 personas alojadas en el espacio, no toma en cuenta los posibles factores de riesgo que supone que no haya criterios sobre el género para esa determinación. En este sentido, es de suma importancia que se haga separación de género en lo posible (por ejemplo, que mujeres no compartan cuarto con hombres desconocidos), mientras tanto si esto no es viable en lo inmediato, es importante que haya personal de custodia todo el tiempo las 24 horas del día monitoreando el cuido del espacio, y que sea incluido explícitamente en el MPO # 6.

Asimismo, es importante que los movimientos y entradas de personal al espacio sean por personal del mismo género al de la persona que está en retención. Si esto no se garantiza, se considera que aumentan los factores de riesgo, incluidos los de una mayor vulnerabilidad a la violencia sexual.

A este respecto es importante la anotación de la OHCR en su ya mencionada *Recommended Principles and Guidelines on Human Rights at International Borders*[9], indica:

> Garantizar que hombres y mujeres sean detenidos por separado a menos que pertenezcan a la misma familia, y que se reclute y asigne un número adecuado de personal masculino y femenino en los centros de detención para que siempre haya personal femenino presente donde las mujeres estén detenidas. (traducción propia)[10]

En este sentido, es importante que el cuidado en la particularidad de género también tome en cuenta necesidades específicas, como es la salud sexual y reproductiva, así como la atención en caso de maternidad de bebés, embarazo, periodo posparto, etc.

---

[8] Se pueden ver aquí
[9] Puede descargarse aquí
[10] Texto original: "Ensuring that men and women are detained separately unless they belong to the same family, and that adequate numbers of male and female staff are recruited and rostered at detention centres so that female staff members are always present where women are detained." (página 34).

Acerca de los resguardos por edad.

De manera semejante a la anterior, debe realizarse una adecuada separación entre menores de edad y personas adultas que no son familiares o sus personas a cargo, ya que, de no salvaguardarse, podría ponerse en riesgo a esta población.

De ahí que es importante la garantía de que, si se cuenta con la presencia de menores de edad, no estén en el mismo cuarto que personas adultas que no son su familia o personas de resguardo legal. Asimismo, es de importancia otras consideraciones para esta población sobre la recreación, la alimentación y otros que se señalan más adelante. Al respecto, el ACNUR ha indicado lo siguiente:

> En el caso de menores que acompañan a sus padres, se deberían considerar todas las alternativas a la detención que resultaran apropiadas. Los niños y las principales personas responsables de su cuidado, no deberían ser detenidos a menos que ésta sea la única manera de mantener la unidad familiar.
>
> Si ninguna de las alternativas pudiera ser aplicada y los Estados efectivamente detuvieran a los menores, esto debería hacerse, de acuerdo al Artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
>
> En el caso que solicitantes de asilo menores de edad fueran detenidos en aeropuertos, centros de retención de inmigración o prisiones, no se los podrá retener en condiciones parecidas al encarcelamiento. Deberían realizarse todos los esfuerzos para que sean liberados y ubicarlos en otro tipo de alojamiento. De resultar esto imposible, será imprescindible preparar habitaciones especiales que resulten adecuadas para los niños y sus familias.[11]

En este sentido, para el MNPT es importante que la normativa que regule la ubicación y custodia de las personas en el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria irregular contemple claramente las salvaguardias necesarias para la protección de personas en condición de vulnerabilidad que eventualmente pudiesen llegar permanecer en estancia prolongada.

Acerca de los resguardos por diversidad sexual.

Al constatarse consideraciones de protección en la población diversa sexualmente, es importante que existan salvaguardias respecto a posibles violaciones a sus derechos humanos, así por ejemplo, el documento *Personas LGBTI privadas de libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo,*[12] refiere a la protección respecto a violencia por parte de terceros, y evitar estereotipos y actitudes de desdén

Siguiendo esto, es de importancia la asignación de espacios de manera cuidadosa

[11] ACNUR. Directrices del ACNUR sobre los criterios y estándares aplicables con respecto a la detención de solicitantes de asilo. 1999. Disponible aquí.
[12] Puede descargarse aquí

> La asignación de los sujetos detenidos transgénero a instalaciones de detención, y su posterior colocación en unidades y celdas, debe ser determinada con gran cuidado, y se les debe consultar a las personas detenidas en cuestión si desean o no ser detenidos o detenidas en instalaciones para hombres o mujeres. Las decisiones respecto a su colocación y protección mientras se encuentran en detención deben ser tomadas con su consentimiento informado.

Acerca de la formación del personal.

En seguimiento a los resguardos por género y edad, el personal de custodia debe de tener capacitaciones de formación y sensibilización en enfoque de género, diversidad sexual, edad y multicultural, para evitar cualquier tipo de discriminación en estos ámbitos. Este plan debe de tener una periodicidad que dé actualización constante al personal.

Sobre del régimen de actividades.

En la inspección realizada en junio de 2023, las personas que en ese momento se ubicaban en tránsito prolongado, mencionaban al MNPT las pocas posibilidades de realizar actividades sean recreativas u ocupacionales, así como las oportunidades de tener acceso a ventilación y luz natural, entre otros aspectos propios de las limitaciones del Aeropuerto. Al respecto, ACNUR ha establecido una serie de estándares para personas en condición migratoria especial, o solicitantes de asilo:

> Debe darse la oportunidad de realizar algún tipo de ejercicio físico en actividades recreativas diarias en el interior y al aire libre, así como acceso adecuado al espacio exterior, incluyendo aire fresco y luz natural. También son necesarias actividades adaptadas a las mujeres y los niños, y que tengan en cuenta los factores culturales.[13]

Esto es de particular importancia porque, como se ha visto en visitas anteriores y se ahondará más adelante, el espacio mismo de retención se caracteriza por tener bastante privación sensorial que da riesgo a la salud mental y física.

Por último, en particular con las personas menores de edad, es importante la asignación de algún espacio acorde a su edad que promueva la posibilidad de realizar actividades recreativas y/o educativas acordes a su etapa de desarrollo humano.

En este sentido, el MNPT considera que el respeto y prácticas de utilizar franjas horarias serán esencial en este sentido, por lo cual, también pone en consideración que, dependiendo del flujo de personas en el aeropuerto y de factores climáticos, pueda aumentarse la duración de las franjas horarias. De igual manera, que sea considerado utilizar la sala de mascotas ubicada en la planta baja del aeropuerto, ya que la misma tiene acceso a luz e iluminación natural.

[13] ACNUR. Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención. **Directriz 8.48.** 2012. Disponible aquí.

Sobre de las necesidades alimentarias.

Al ser el aeropuerto un espacio de mucha multiculturalidad y diversidad humana, es importante que la sensibilidad específica a dietas por aspectos culturales, de salud o etarios (por ejemplo, dietas acordes a personas menores de edad, incluidos bebés) estén siempre presentes y sean tomados en cuenta, sin que la limitación de costo (alto en un contexto de aeropuerto) afecte el hacer valer estas condiciones.

Esto implica el garantizar que haya accesibilidad en las opciones alimentarias dentro del aeropuerto, tomando en cuenta el alto costo de los restaurantes presentes y que los *vouchers* o vales que se suelen reportar equivalen a $12 (doce dólares estadounidenses) por comida, según se reporta en la Bitácora de Control revisada. Si bien, en informes anteriores se ha argumentado que el deber pecuniario recae en las aerolíneas privadas, el Estado en última instancia es el que debe velar que estas condiciones se cumplan adecuadamente.

Sobre el riesgo de la privación sensorial.

En el informe de la visita del 5 de junio de 2023, oficio número MNPT-INF-183-2023, el MNPT documentó los efectos de la permanencia prolongada en el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria irregular, lo cual se sistematiza de la siguiente manera:

- Desórdenes del sueño que incluyen el insomnio a causa de factores de preocupación personal y la carencia de luz natural.
- Pérdida de la noción del tiempo a causa de la falta de luz natural.
- Preocupación e impotencia ante su condición migratoria en relación a los largos periodos de detención.
- Deterioro en su salud física con problemas de vista, afectaciones en su condición respiratoria, y agravamiento de enfermedades crónicas, a causa de la modalidad de encierro.
- Deterioro de su salud mental con síntomas de ansiedad, angustia y depresión relacionados a las condiciones de encierro y la incertidumbre de su condición migratoria, y la posibilidad de que sean devueltos a su país de origen.

El tema de la privación sensorial es muy importante en contextos de detención, ya que entre mayor tiempo tenga ésta, más riesgo de afectación en la salud mental y física, lo que es igual a considerar que haya mayor riesgo de generar malos tratos y hasta efectos torturantes. Para Pérez-Sales en su texto *Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas*[14],

> La privación sensorial (PS) consiste en el confinamiento en espacios en los que existe una deprivación de estímulos sensoriales que conduce a un estado de anomia y falta de estimulación. Puede incluir eliminación de ruido, luz monótona las veinticuatro horas del día y un entorno con pocos estímulos visuales (es decir con objetos redondeados, sin muebles, color uniforme en paredes, suelo y techo, colores lisos o similares para la ropa, complementos, etcétera). (página 287)

[14] Pérez-Sales, Pau. 2016. *Tortura Psicológica. Definición, evaluación y medidas*. Bilbao: Descleé de Brouwer (puede descargarse un extracto aquí).

Los posibles efectos de la privación sensorial son sumamente variables, según el contexto cultural y la historia de vida particular de cada persona, pero dentro de estos puede suponer el riesgo de sentir ansiedad y estrés; propiciar sobrepensamiento y rumiación excesiva, promover el insomnio; crecimiento de la sensación de soledad; impotencia y aislamiento; dificultades alimenticias; afectación de la vista u otros sentidos; etc. Estos riesgos aumentan según la interseccionalidad, es decir, según género, edad, idioma y cultura de origen, discapacidad. Asimismo, al no tener claro un límite de días máximos de estancia, el riesgo puede subir conforme más días se esté.

Sobre los factores de riesgo de la sala para la ubicación de personas en condición migratoria irregular:

Es de celebrar las dos franjas horarias propuestas para solventar el riesgo de afectación, esto sin duda alguna apoya en una mayor diversidad sensorial. Sin embargo, persisten algunos factores de riesgo por la privación sensorial, esto es porque el espacio está encerrado en condiciones visuales monótonas (en techos, paredes y pisos), así como permanece un constante un olor a humedad. También, hay ausencia de un plan claro de actividades recreativas, lúdicas o deportivas.

Acerca de las salas de abordaje como espacio de ubicación.

En las salas de abordaje, el riesgo de efectos de la privación sensorial no se da a nivel visual como en el otro espacio. Sin embargo, las dificultades inherentes a dormir en el piso de alfombra, el frío y la luz artificial y natural constante, pueden considerarse como factores de riesgo de deprivación sensorial con potencialidad de efectos nocivos si las personas permanecen por mucho tiempo en estos espacios. Asimismo, una mayor separación y protección por género o edad es más posible en este espacio.

Ante esto es de suma relevancia valorar un plan de mejora en los dos espacios, para que cuando deban pernoctar allí personas, así por ejemplo, es esencial facilitar un colchón o colchones cuando pasen la noche en las salas, ya que se considera inadmisible dormir en el suelo. La posibilidad de acceder a un televisor que facilite el contacto con el mundo exterior; libros o revistas para lectura; internet accesible, y eventualmente, algún tipo de mampara movible que facilite algún grado de privacidad.

Por último, es de suma importancia el garantizar que la persona pueda tener un contacto accesible y gratuito, sin barreras, a sus familiares, personas cercanas, representación jurídica y su consulado.

Acerca de la expresión inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias.

Es importante que los espacios cuenten con información variada de los derechos y deberes de la persona, información contextual del país (por ejemplo, geografía, historia, política), así como de instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil que puedan ser de información y apoyo para la persona. Para ello pueden haber volantes, afiches, o documentos, en la medida de lo posible en diversos idiomas.

Asimismo, es importante la existencia de mecanismos para poder recibir inquietudes, sugerencias, quejas y denuncias, de una manera que no ponga en riesgo su seguridad y éstas puedan ser escuchadas de una manera eficaz e imparcial. Por ejemplo, una caja de recepción, un correo electrónico accesible, un número de teléfono accesible, etc.

> Las personas sujetas a las alternativas deben tener acceso oportuno a mecanismos eficaces de denuncia, así como a recursos, según corresponda. Las alternativas a la detención deben estar disponibles no sólo en el papel, sino que tienen que ser accesibles en la práctica. (ACNUR 2012)

Sobre la segunda recomendación.

> **SEGUNDA.** – Establecer dentro de dicha normativa, un plazo máximo de 30 días naturales para la permanencia de personas en los espacios para personas en condición migratoria especial de los Aeropuertos Internacionales.

No se constató la conformación de ese plazo máximo de permanencia, tampoco la claridad de criterios de acción que se aplicarían en caso de que ese plazo de 30 días se extienda, bajo el principio de evitar que la excepcionalidad no se convierta en norma, así como evitar un riesgo de malos tratos que conlleven a la afectación de la salud física y mental de las personas, tal como se ha constatado en los informes anteriores.

Sobre la tercera Recomendación.

> **TERCERA.** – Gestionar y aplicar, según corresponda, las medidas alternas establecidas en la Ley General de Migración y Extranjería, y el Reglamento de Personas Refugiadas, las cuales se constituyen en opciones menos gravosas para las personas solicitantes de refugio ubicadas en los Aeropuertos Internacionales.

Al no constatarse medidas alternas posibles, es importante reiterar lo expresado en el apartado previo, acerca de cómo la estancia de las personas en el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial no atente contra la dignidad y el disfrute de sus derechos humanos de las personas retenidas.

Resumen.

A modo de resumen, presentamos el siguiente cuadro sobre el seguimiento de las recomendaciones:

Recomendación	Resultados de la visita
PRIMERA. - Emitir una normativa específica que regule todos los procesos, derechos, deberes y salvaguardias relacionados con la detención administrativa de personas en condición migratoria especial en Aeropuertos Internacionales, de forma tal que, se cumplan las estándares y	Se considera un avance sumamente importante la implementación de un apartado en el MPO #6, en el cual se incluyen diversas acciones. Así por ejemplo, la Bitácora Control de Sala de Situaciones Migratorias Especiales, las dos franjas horarias de toma de aire y luz natural, entre otros.

requerimientos legalmente establecidas para tales efectos.	Se considera que este aspecto es mejorable en tanto puedan definirse de manera más clara diversas salvaguardas, protecciones y promoción de derechos en el espacio. En particular se debe revisar: la cantidad máxima de personas por espacio; las protecciones según género y edad; facilitar una oferta recreativa mínima; tener canales de comunicación ante quejas, sugerencias, denuncia; tener la posibilidad de ampliar las franjas horarias incluyendo el acceso a espacios con iluminación y ventilación natural.
SEGUNDA. – Establecer dentro de dicha normativa, un plazo máximo de 30 días naturales para la permanencia de personas en los espacios para personas en condición migratoria especial de los Aeropuertos Internacionales.	No constatado.
TERCERA. – Gestionar y aplicar, según corresponda, las medidas alternas establecidas en la Ley General de Migración y Extranjería, y el Reglamento de Personas Refugiadas, las cuales se constituyen en opciones menos gravosas para las personas solicitantes de refugio ubicadas en los Aeropuertos Internacionales.	No constatado.

Es importante reiterar que, debido a su naturaleza preventiva y no reactiva, el MNPT y la DHR están en total disposición de asesorar y aportar en las mejoras acá sugeridas. También, es importante mencionar el valor que supone la existencia de una relevante sociedad civil en Costa Rica (como Cenderos, SJM, HIAS), de instituciones internacionales (como OIM, ACNUR), así como instituciones gubernamentales (como el INAMU, el PANI), que aportan en la lucha por los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas, las cuales pueden aportar en las recomendaciones acá señaladas, por ejemplo, en la adecuación de los espacios para una mayor diversidad sensorial, las protecciones por género, edad y diversidad cultural, actividades recreativas o deportivas, etc.

IV.- RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes Nº 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley Nº 9204, ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la

Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

A LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN Y DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

PRIMERA. – Detallar y ampliar la normativa específica para la ubicación, y custodia de las personas que se ubican el espacio para personas en condición migratoria especial del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, considerando: la cantidad máxima de personas por espacio; las protecciones según género y edad; evitar la privación sensorial para no afectar la salud física y mental; facilitar una oferta recreativa mínima; tener canales de comunicación ante quejas, sugerencias, denuncias; tener la posibilidad de ampliar las franjas horarias incluyendo el acceso a espacios con iluminación y ventilación natural.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

PRIMERA. – Brindar respuesta respecto a como se garantizará un plazo máximo de 30 días naturales para la permanencia de personas en los espacios para personas en condición migratoria especial de los Aeropuertos Internacionales.

SEGUNDA. – Brindar respuesta en como se gestionará y aplicará, según corresponda, las medidas alternas establecidas en la Ley General de Migración y Extranjería, y el Reglamento de Personas Refugiadas, las cuales se constituyen en opciones menos gravosas para las personas solicitantes de refugio ubicadas en los Aeropuertos Internacionales.

La inspección y el presente informe fueron realizados por:

SANTIAGO HUMBERTO NAVARRO CERDAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por SANTIAGO HUMBERTO NAVARRO CERDAS (FIRMA)
Fecha: 2025.03.13 14:06:34 -06'00'

Santiago Navarro Cerdas
Profesional de Prevención
MNPT

ANDREA HIDALGO SABORIO (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANDREA HIDALGO SABORIO (FIRMA)
Fecha: 2025.03.18 13:49:53 -06'00'

Andrea Hidalgo Saborío
Profesional de Defensa
Defensoría de los Habitantes

ESTEBAN VARGAS RAMIREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por ESTEBAN VARGAS RAMIREZ (FIRMA)
Fecha: 2025.03.13 14:40:51 -06'00'

Esteban Vargas Ramírez
Director Ejecutivo a.i.
MNPT